



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**SECCIÓN:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

**OFICIO No.:** DEOPAP/277/2023.

**ASUNTO:** SE SOLICITA INFORMACIÓN Y SE REMITE LINEAMIENTO PARA LA VERIFICACION DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de julio de 2023.

**CARLOS PLATA GONZÁLEZ / ÁNGEL BURGOS CARTAS**  
**REPRESENTANTES LEGALES DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO LOCAL CAMPECHE LIBRE.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención a "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 20ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2023, misma que en su punto resolutorio **SEGUNDO**, señala cito textual:

***SEGUNDO:** Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." bajo la denominación de "CAMPECHE LIBRE", para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.*

Derivado de lo anterior y en atención a lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG640/2022

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES", mismo que en su artículo 7 señala, cito textual:

**"Artículo 7. Los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:**

- a) Los PPN y PPL, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto u OPL, deberán informar a la DEPPP o la UTVOPL, según corresponda, los nombres de las personas ciudadanas que serán acreditadas para el uso del Sistema de verificación, para lo cual deberán solicitar las cuentas de acceso proporcionando el nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o consulta/captura) y, en su caso, informar sobre las cuentas canceladas para proceder a su revocación.
- b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, señalados en el Lineamiento Décimo, numeral 1, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación;
- c) Informar a la ciudadanía a través de su aviso de privacidad que los datos proporcionados por las personas ciudadanas para afiliarse al partido político serán transferidos al Instituto y/o al OPL correspondiente;
- d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet;
- e) Capturar en el Sistema de verificación, dentro del plazo establecido en los presentes Lineamientos, las bajas solicitadas que, conforme a su normativa interna, resultaron procedentes en el padrón de personas afiliadas verificado por la autoridad electoral;
- f) A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección de este Instituto o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación;
- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados en el Sistema de verificación;
- h) Garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de militantes; en particular la cancelación de sus datos en el padrón de personas afiliadas, 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de baja; y
- i) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los presentes Lineamientos.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"





# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



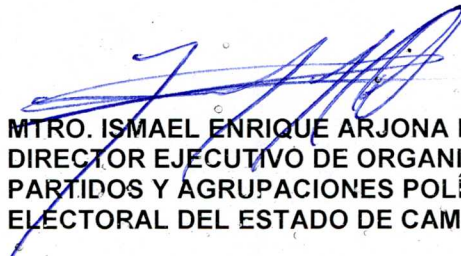
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Por lo antes señalado y atendiendo a los incisos a) y f), se le requiere remitir a la brevedad, nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o consulta/captura) de las personas que se acreditarán como usuarios del **Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos**, administrado por el INE, así mismo deberá designar a la o las personas para recibir las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades y remitir la o las cuentas de correo electrónico de las mismas.

Para mayor precisión, se adjunta al presente, el archivo digital de los Lineamientos arriba señalados cuya observancia es obligatoria.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**MTRO. ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

C. c. p. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola. Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Para su conocimiento.  
Mtro. Abner Ronces Mex. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas. Mismo fin.  
Licda. Fabiola Mauleón Pérez. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Mismo fin.  
Expediente.  
IEAP/mcqs/eocl

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*